



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2016 00337 00

Trabada la litis y teniendo en cuenta que solo en la demanda principal se presentó oposición pero sin que se solicitara la práctica de alguna prueba ya que las que se aducen son solo de carácter documental, y que el Despacho no encuentra ninguna de oficio que se deba decretar, se tiene por cerrado el periodo probatorio y se ordena que una vez en firme el presente auto ingrese a Despacho el proceso para resolver lo pertinente, sin que sea necesario fijar fecha para audiencia, ello en aplicación analógica de los artículos 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>21/06/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 106</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	

Consejo Superior
de la Judicatura